

RESOLUCION EXENTA Nº 015/

2141

**MAT: APRUEBA RESCILIACIÓN DE CONTRATO DE
COMODATO SUSCRITO ENTRE JUNJI Y LA JUNTA DE
VECINOS JOSÉ JOAQUÍN AGUIRRE**

VALPARAÍSO,

06 IIII 2015

VISTOS: La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. Nº1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 17.301; Ley Nº 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, ; La Resolución Nº 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República ;las Resoluciones Nº015/026 del 04 de Febrero de 2000, Nº015/172 del 20 de Agosto de 2001 y Nº015/200 de fecha 19 de diciembre de 2014, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de septiembre de 2013, la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Vecinos "José Joaquín Aguirre", suscribieron un convenio de comodato, con el objeto de implementar el funcionamiento del jardín infantil clásico "Fosforito", código 5301001, de la comuna de Los Andes, para la atención de 20 párvulos, en el inmueble ubicado en calle Alfredo Rosende S/N, con calle Maximiliano Salas, de la comuna de San Felipe, Región de Valparaíso. El indicado acuerdo de voluntades fue aprobado mediante Resolución Exenta Nº015/3144 de 24 de septiembre de 2013.

2.- Que, las partes de común acuerdo han decidido poner término al citado convenio, el cual funcionó hasta el 30 de abril de 2015, suscribiendo con fecha 30 de junio de 2015 su resciliación, en consideración a haberse cumplido los objetivos que se tuvieron en vista al momento de su celebración.

3.- Que, la Ley Nº19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

4.- Que, existe la necesidad de poner término a su ejecución, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

Téngase por aprobada, con efecto retroactivo al 30 de abril de 2015, la resciliación del convenio de Colaboración suscrito entre JUNJI y la Junta de Vecinos "José Joaquín Aguirre", de fecha 30 de junio de 2015, cuyo texto es del siguiente tenor:

**RESCILIACION DE CONTRATO DE COMODATO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
JUNTA DE VECINOS "JOSÉ JOAQUÍN AGUIRRE"**

En Valparaíso, a 30 de junio de 2015, entre la **JUNTA DE VECINOS "JOSÉ JOAQUÍN AGUIRRE"**, representada por su presidente, don **BERNARDO SALINAS HERNÁNDEZ**, Cédula de identidad Nº 2.546.592 -K, ambos domiciliados en calle Alfredo Rosende S/N con calle Maximiliano Salas, de la comuna de San Felipe, V Región, en adelante indistintamente **"el Comodante"** y la **JUNTA**



NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, representada por su Directora Regional, doña **PRISCILA CORSI CÁCERES**, asistente social, cédula de Identidad N° 13.463.129-5, ambas con domicilio en calle General Aldunate N° 1656, ciudad de Valparaíso, en adelante indistintamente "**la Comodataria**" o "**la JUNJI**", se ha convenido el siguiente contrato de comodato.

PRIMERO: Con fecha 16 de septiembre de 2013, **JUNJI** y la **JUNTA DE VECINOS "JOSÉ JOAQUÍN AGUIRRE"**, suscribieron un convenio de colaboración con el objeto de implementar el funcionamiento del jardín infantil "Fosforito", destinado a la atención de 20 párvulos en el inmueble de propiedad de la citada organización, ubicado en calle Alfredo Rosende s/n con calle Maximiliano Salas, de la comuna de San Felipe, debido a que por obras de reparación del establecimiento, éste debió dejar sus dependencias.

SEGUNDO: Que en la actualidad ambas partes de común acuerdo han manifestado su voluntad en orden a poner término al citado convenio, el cual funcionó hasta el 30 de abril de 2015, por haberse cumplido los objetivos que se tuvieron en vista al momento de su celebración, siendo para estos efectos conveniente a sus intereses y al de la comunidad beneficiaria.

TERCERO: Que, en razón de lo señalado, las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan con motivo del contrato resciliado, ni por ningún otro concepto. Asimismo, los comparecientes señalan que no existe ninguna obligación pendiente, civil o natural, referente o emanada de los hechos y/o vínculo contractual descritos en la cláusula primera de esta convención.

CUARTO: La personería de doña **PRISCILA CORSI CÁCERES**, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/200 de fecha 19 de diciembre del 2014, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles

La personería de don **BERNARDO SALINAS HERNÁNDEZ**, para representar a la Junta de Vecinos "José Joaquín Aguirre", en su calidad de presidente del directorio, consta en el Certificado N° 544 de fecha 27 de agosto de 2013, extendido por el secretario municipal de la Municipalidad de Los Andes, don Luis Rojas Jélvez.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



PCC/RSA/ngm

Distribución:

Institución.

Archivo

Unidad Jurídica y de Transparencia.

Oficina de Partes.

Subdirección Técnica

Subdirección de Recursos Físicos y Financieros